

2256/2020

EN LO PRINCIPAL: TENGA PRESENTE; PRIMER OTROSÍ: SE DECLARE PRESCRIPCIÓN; SEGUNDO OTROSÍ: DECAIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO; TERCER OTROSÍ: TENGA PRESENTE; CUARTO OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; QUINTO OTROSÍ: PERSONERÍA.

SRA. FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE



PATRICIO PIDDO ISBEJ, abogado, cédula nacional de identidad número 9.396.267-2, mandatario judicial, domiciliado en calle Almirante Pastene N° 333 oficina 402, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en representación como se acreditará de **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.** rol único tributario número 96.522.120-4, ambos domiciliados en Avenida Presidente Kennedy Número 7600, oficina 602, Vitacura, Región Metropolitana, en expediente **ROL D-048-2019**, a la Sra. Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendente de Medio Ambiente, con respeto digo:

Que, con fecha 20 de enero de 2020, tomamos conocimiento de que la Superintendencia de Medio Ambiente se encuentra realizando un procedimiento administrativo sancionatorio como consecuencia de una denuncia que se realizó con fecha 17 de marzo de 2016.

Es por lo anterior que hasta la fecha no nos habíamos hecho parte del procedimiento. Como consta en el expediente, con fecha 30 de mayo de 2019 se realizó notificación personal de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-048-2019 de fecha 30 de mayo de 2019 a doña Dominique Ortega Elizondo, cédula nacional de identidad número 17.267.024-5, quién es una trabajadora sin facultades de representación ni administración de la Empresa, la que en ningún caso es su representante legal y que no canalizó a través de las vías al efecto la comunicación que recibió para que la Empresa pudiese tomar conocimiento de este proceso.

En razón de lo expuesto, la compañía no respondió en su oportunidad dichos cargos. No obstante, por haber llegado dicho documento efectivamente a la Empresa, no nos parece apegado a la buena fe ni a derecho alegar la nulidad de la notificación, sino solo explicar a Ud. la tardanza de nuestra comparecencia.

POR TANTO, y en mérito de lo expuesto.

SOLICITO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, tener presente lo expuesto.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a la Sra. Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de Medio Ambiente declarar que la infracción investigada en este expediente se encuentra prescrita y por ende archivar los antecedentes, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

1. Que con fecha 17 de marzo de 2016 la Superintendencia de Medio Ambiente recibió una denuncia por ruidos molestos, realizada por doña Linda Pincetti quién tiene la calidad de interesada.
2. Que a través de una carta certificada de fecha 17 de mayo de 2016 la Superintendencia de Medio Ambiente le habría informado a Empresa Constructora Ingenieros S.A. la recepción de esta denuncia sobre la emisión de ruidos, con el objeto de que acompañara cualquier medida asociada al cumplimiento de dicha norma.
3. Que en el mes de septiembre de 2016 el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Medio Ambiente le informa a la Jefe de División de Sanción y Cumplimiento, que respecto a la denuncia de doña Linda Pincetti se abría expediente, ya que se había constatado superación de las medidas permitidas para la zona conforme al Decreto Supremo 38 del año 2011, lo que no fue conocido por la denunciada durante el desarrollo de la obra.
4. Que el acta de Inspección ambiental fue realizada el día 1 de junio de 2016, a las 12.30 y terminó a las 12.45. Se realizó en el departamento 28 del edificio de calle Irarrázaval 4975. Dicha acta constituye un medio probatorio que sustentaría la veracidad de la denuncia investigada.
5. Que el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone: *“Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas”*. (lo subrayado es nuestro).
6. Que el artículo 2492 del Código Civil dispone: *“La **prescripción** es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*.
7. Que desde la denuncia de infracción que se investiga en estos autos de fecha 17 de marzo de 2016, hasta la formulación de cargos a Empresa Constructora de Ingenieros S.A., que con fecha 30 de mayo de 2019, han transcurrido más de tres años. Sin perjuicio de lo indicado en la formulación de cargos que efectúa la

Señora Fiscal Instructora señalando que la Infracción por la que se formulan cargos es la ocurrida con fecha 1 de junio de 2016 (es decir, la medición efectuada por el órgano fiscalizador), sostenemos que habiéndose iniciado este procedimiento por denuncia de un particular recibida el 17 de marzo de 2016, ese es el hecho infraccional investigado y no la comprobación de 1 de junio de 2016 que es sólo un medio de prueba dentro del procedimiento infraccional.

Por ende, la infracción investigada se encuentra prescrita en concordancia a las normas legales invocadas anteriormente.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, declarar que la infracción en estos autos se encuentra prescrita y archivar los antecedentes.

SEGUNDO OTROSÍ: En subsidio de lo expuesto en el primer otrosí y para el eventual caso de no ser acogida la prescripción alegada, vengo en solicitar se declare el decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio que presenta este caso, el que se inicia el 17 de marzo de 2016, conforme lo detalla el expediente sancionatorio, todo ello conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

1. El presente procedimiento infraccional, es un procedimiento administrativo al que le son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado, que establece en sus artículos 4, 7 y 8 los principios de celeridad y conclusivo que debe inspirar dichos procedimientos.

En la especie, dicho principio ha sido francamente vulnerado desde que el procedimiento administrativo sancionador que aún no culmina, y la resolución exenta que formula cargos se realizó después de más de 3 años de que se realizara la denuncia.

2. En efecto tal como indica la resolución de formulación de cargos al describir las actividades desarrolladas por la Superintendencia de Medio Ambiente desde el inicio del procedimiento, se han realizado de forma interrumpida, es más, no hay gestiones realizadas por la Superintendencia de Medio Ambiente desde el año 2016 hasta el año 2019, cuando realiza la formulación de cargos.

Posteriormente a ello con fecha 20 de enero de 2020, la Superintendencia de Medio Ambiente emite una nueva resolución en la que requiere antecedentes a esta parte.

3. Al respecto cabe recordar el artículo 27 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen a los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto aquel es claro y preciso al señalar que *“Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.”*

4. Efectos en el resguardo de la excesiva tardanza del procedimiento administrativo sancionatorio.

Sra. Fiscal Instructora, no obstante de acuerdo a la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales superiores de justicia, basta la sola tardanza del ente administrador para que se produzca el decaimiento del proceso administrativo, en el caso que nos ocupa, dicha tardanza ha sido además gravosa para el administrado, Empresa Constructora Ingenieros S.A., tanto que le ha impedido ejercer derechos que lo podrían exonerar de una eventual sanción. En efecto, a la fecha de la emisión de la formulación de cargos, esto es 30 de mayo de 2019, el edificio en construcción que era el supuesto emisor de los ruidos molestos denunciados se encontraba completamente terminado, con recepción municipal desde el día 22 de marzo de 2017 (dos años antes desde la formulación de cargos) y completamente entregado a sus nuevos propietarios.

Ahora bien, tal como lo señala el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, Empresa Constructora Ingenieros S.A. podía optar por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

En el caso que nos ocupa, la tardanza de la administración impide al ente fiscalizado, Empresa Constructora Ingenieros S.A. ejercer tal derecho pues era físicamente imposible. Sin perjuicio de esto, consta del documento que se acompaña en un otrosí de esta presentación, que Empresa Constructora Ingenieros S.A. solicitó al IST (que es una mutualidad para la prevención de riesgos laborales y psicosociales) un informe con el objeto de determinar el ruido que se emitía desde esta misma obra, a través de mediciones en diferentes puntos colindantes. La medición realizada entre las 11:00 a 13:00 horas del día 31 de mayo de 2016 concluyó que los valores entregados por la medición no permiten establecer el ruido molesto, es decir fuera de los rangos que permite la norma, que pudiera eventualmente estar provocando la empresa durante su funcionamiento. Es decir, un día antes de efectuada la medición por parte del fiscalizador enviado por la Superintendencia de Medio Ambiente, los valores se ajustaban a la medida que no permite calificarlo de ruidos molestos, lo que demuestra que Empresa Constructora Ingenieros S.A. realizaba sus labores, tratando de no incumplir las normas en este sentido, ya que estaba preocupada de la emisión de ruidos, de manera de cumplir lo establecido legalmente.

5. El decaimiento ha sido reconocido por nuestra doctrina y jurisprudencia como un medio de extinción de un procedimiento sancionatorio, debido precisamente a la excesiva dilación en su sustanciación que es, precisamente lo que ocurre en la especie. Tal dilación, innecesaria e injustificada, según ha dicho nuestro máximo tribunal, afecta el debido proceso, pues resulta indudable que para que exista un procedimiento racional y justo, la sentencia debe ser oportuna, sino las pruebas de que puede hacerse el sancionado para contrarrestar todo el aparato estatal que está en movimiento en su contra pueden desaparecer, o el administrado puede perder derechos como sucedió en la especie al no poder llevar a cabo actividades de mitigación.

En la especie se trata de hechos ocurridos en el año 2016, habiendo transcurrido todo el año 2016, el 2017, el 2018 y parte del 2019 (mayo del año 2019) antes de que se formularan cargos, información y luego en enero de 2020 siguiente se efectúa la actividad requiriendo información, lo que deja en evidencia la excesiva dilación de este procedimiento.

6. Sobre esta materia, la Excma. Corte Suprema señala que tal demora también vulnera el principio de la eficacia y eficiencia administrativa, consagrado en diversas disposiciones de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre las que se encuentran el artículo 3 inciso 2º, el artículo 5º inciso 1º y el artículo 11 de la misma ley y por último, el artículo 53 de la misma ley que vincula los principios de eficiencia y eficacia con la probidad administrativa al establecer que: *“El interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley”*.

En estas circunstancias, y no obstante que los plazos legales no son fatales para la administración, sobre la vulneración del plazo de 6 meses establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.880, nuestro máximo tribunal ha dicho que: *“la vulneración abierta de los principios señalados en los considerandos anteriores ha de tener un efecto jurídico en el procedimiento administrativo. Sexto: Que el efecto jurídico aludido no puede ser otro que una especie de decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, esto es, su extinción y pérdida de eficacia. El decaimiento se ha definido como la extinción de un acto administrativo provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo. El elemento de hecho sobreviniente en el caso de autos es el tiempo excesivo transcurrido para la*

declaración de responsabilidad de la empresa sujeta a supervisión y la consecuente imposición de una sanción, que alcanzó a casi dos años contados desde que aquélla efectuara sus defensas, sin que conste que se haya decretado diligencia alguna entre ambas actuaciones. Ello ha afectado el contenido jurídico del procedimiento administrativo transformándolo abiertamente en ilegítimo.” (Excma. Corte Suprema, 20 de enero de 2011, sentencia en causa Rol N°8387-2010 Generadora Eléctrica Sauce Los Andes S.A. contra Superintendencia de Electricidad y Combustibles y en el mismo sentido roles N° 7284-09, N° 7502-09, N° 4923-10, 4922-10, N° 5228-10 y 257-2019 del Excmo. Tribunal).

En consecuencia, habiendo transcurrido casi 4 años desde la ocurrencia de los hechos investigados, y desde la iniciación del procedimiento sancionatorio con la denuncia de la interesada, este procedimiento sancionatorio ha decaído, y habría correspondido que la Sra. Fiscal Instructora del proceso, cautelando la garantía del debido proceso que establece el artículo 19 N°3 de nuestra Carta Fundamental, así lo hubiese declarado.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, decretar el decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia declarar su extinción y pérdida de eficacia, al verse afectado su contenido jurídico que se ha tornado inútil o abiertamente ilegítimo.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, para la aplicación de sanciones deba considerar las circunstancias que dicha norma indica y que son desarrolladas más adelante:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

A este respecto debemos señalar que la infracción investigada se trata de una desviación en el margen de tolerancia reglamentario en la evasión de ruidos al ejecutar una obra o faena. Se trata de la denuncia de una vecina del Edificio que en ese momento se encontraba en construcción y no existe constancia alguna en el expediente ni puede presumirse que tal emisión causó algún daño o peligro a terceros, ni existen más personas que denuncien o adhieran a dicha denuncia.

b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.

Solo consta la denuncia de una persona, y al respecto ni siquiera existieron denuncias ante la Dirección de Obras Municipales o el Juzgado de Policía Local respectivos, que hubiesen sido notificados a esta parte.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

La infracción misma no reportó a este administrado beneficio económico alguno.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.

En general los procesos constructivos son más o menos ruidosos dependiendo el caso y especialmente en la etapa de la construcción de la obra gruesa. Por tal razón, siempre Empresa Constructora Ingenieros S.A. toma medidas para mitigar dichos efectos no deseados e instruye a sus trabajadores y contratistas en igual sentido, por ende, el hecho de la infracción que sería una desviación marginal de la emisión permitida no puede calificarse como intencional, sino accidental y transitoria. Lo anterior se demuestra además con las mediciones que la misma empresa había solicitado al IST de manera de verificar el cumplimiento de las normas en materia de emisión de ruidos.

e) La conducta anterior del infractor.

Empresa Constructora Ingenieros S.A. no ha sido multada ni infraccionada jamás en sus más de 20 años de existencia por la Superintendencia de Medio Ambiente, por lo que ha tenido una conducta intachable al respecto.

f) La capacidad económica del infractor.

Se adjunta certificado del auditor externo con utilidades del año 2019.

g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.

No aplica al caso.

h) El detrimento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.

No aplica al caso.

i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, tener presente estas consideraciones para dejar sin efecto el presente procedimiento infraccional o aplicar la menor de las sanciones que el ordenamiento jurídico establece para el caso.

CUARTO OTROSÍ: En subsidio de lo anterior, el denunciado da cumplimiento al requerimiento de información solicitada en la resolución exenta N° 2/RoI D-048-2019 acompañando en este acto lo siguiente:

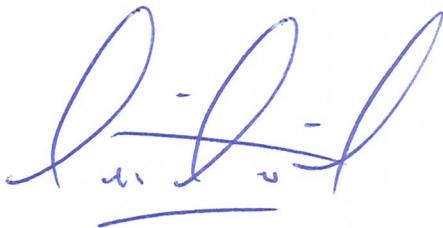
1. Certificado de utilidades de Empresa Constructora Ingenieros S.A. al 31 de diciembre de 2019 emitido por su contador don Oscar Santibáñez, en la cual se indica que las utilidades del año 2019 serán la cantidad aproximada de 6.954,00 Unidades de Fomento.
2. Informe técnico de fecha 09 de junio de 2016, elaborado por IST que corresponde a un estudio preliminar de ruido en la obra ubicada en San Jorge N° 60, comuna de Ñuñoa.
3. Certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 51/17 de fecha 22 de marzo de 2017 emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Ñuñoa.
4. Copia de escritura pública donde consta la personería de los representantes de Empresa Constructora Ingenieros S.A. para representar a la sociedad.

Respecto de las medidas de mitigación solicitadas en resolución de formulación de cargos de fecha 30 de mayo de 2019, habiendo tenido a esa fecha recepción final el Edificio en construcción y entregado hace más de dos años a sus propietarios se hizo imposible para Empresa constructora Ingenieros S.A. acceder a tal mitigación y derecho procesal.

POR TANTO,

SOLICITAMOS A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, dar por cumplido requerimiento de información.

QUINTO OTROSÍ: SOLICITO A LA SRA. FISCAL INSTRUCTORA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE, tener presente que mi personería para actuar en representación de la denunciada EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A., consta en escritura pública de mandato judicial otorgado con fecha 3 de mayo de 2018 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, que acompaño a esta presentación.



CERTIFICADO

Yo Oscar Santibañez Santibañez Contador de la sociedad Empresa Constructora Ingenieros S.A RUT: 96.522.120-4. certifica que la utilidad año 2019 de la sociedad será de 6.954,00 UF. Aproximadamente.

Se emite el presente en remplazo de los EERR por encontrarse estos en etapa final de revisión, certificando así mismo que la variación no superará en un 5 % sobre o bajo el valor antes indicado, en atención a las revisiones menores que están por efectuarse.

M. MAURICIO SANTIBAÑEZ SANTIBAÑEZ
CONTADOR
REG. S.21.647
Mauricio Santibañez
Oscar Santibañez Santibañez

Contador

Empresa Constructora Ingenieros S.A

RUT: 96.522.120-4.

S.T.S.
MAURICIO SANTIBAÑEZ

INFORME TECNICO

GMO.IN.HI.106.2016

ESTUDIO PRELIMINAR DE RUIDO

Rut : 96.522.120-4
Empresa : EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.
Fecha de la actividad : 31 de Mayo de 2016
Fecha del informe : 09 de Junio de 2016

Resumen del Informe

En cumplimiento a una solicitud de la EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A., se procedió a medir los niveles de presión sonora en obra San Jorge, ubicada en San Jorge N° 60, Comuna de Ñuñoa, con el propósito de determinar el ruido emitido desde la obra en diferentes puntos colindantes a la obra de construcción, y que pudiesen ser ruidos molestos.

Los resultados obtenidos de las mediciones son valores referenciales solamente, en donde se contrastan los valores de niveles de presión sonora con funciones de obra (martillo demoledor, corte con esmeril), para establecer ruido cuando la obra está operando y posibles fuentes. En Anexo N° 1 adjunta, se indican los valores de los niveles de ruido obtenidos.

Antecedentes

Las mediciones se realizaron empleando un sonómetro, marca 3M, Modelo Sound Pro, N° de serie BHM 040007, debidamente calibrado.

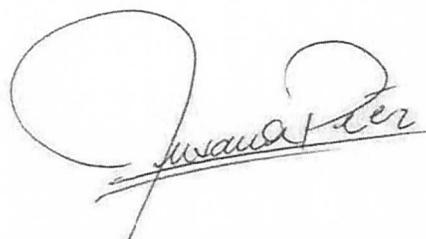
Estas fueron realizadas a partir de las 11:00 hrs hasta las 13:00 hrs. del 31 de Mayo de 2016. Se evaluó el ruido desde el exterior e interior de la obra.

Resultados

En tablas del Anexo N° 1 que se adjunta, se indican los lugares de medición y los niveles de presión sonora, del total de ruido durante la operación de obra y la diferencia entre estos valores.

Conclusiones

Los valores entregados en este informe no permiten establecer el ruido molesto que pudiera eventualmente estar provocando la empresa durante su funcionamiento.



SUSANA PÉREZ BADILLAS
Asistente Higiene Ocupacional
Zonal Metropolitana

CC: Archivo
Higiene Industrial

ANEXO N° 1

Caracterización del ruido y lugares donde se efectuaron mediciones puntuales

1.- Valores del ruido emitidos de obra.

Lugar de Medición	dB (A)
Sector montacargas	71,6
Límite de obra con casa colindante, por calle San Jorge	65,6
Frente Fiscalía, por calle San Jorge	69,5
Límite de obra con entrada a edificio colindante, por Avenida Irarrázaval	72,8
Terraza de dpto.414, piso 4, frente a departamentos colindantes.	67,7
Terraza de dpto. 701, piso 7, frente a departamentos colindante.	69,6
Sala de yoga, Piso 8, frente a ventanas de departamentos colindantes.	66,6
Terraza piso 8, colindante a departamentos.	64,7
Techumbre de piso 8, vista poniente (hacia calle San Jorge)	78,6
Piso 11, vista hacia edificio colindante.	65,2
Baño de departamento 1303, Piso 13, hacia vista sur.	66,7
Departamento 1604, piso 16, vista Oriente hacia departamentos colindantes.	66,6

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

OBRA NUEVA

 LOTEO DFL 2 CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA SI NO

LOTEO CON CONSTRUCCION SIMULTÁNEA SI NO

AMPLIACION MAYOR A 100 M2
 ALTERACION
 REPARACION
 RECONSTRUCCION



I MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA
DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

N° DE CERTIFICADO
51/17
FECHA
22.03.17.
ROL S.I.I
3964-1/13

URBANO
 RURAL

VISTOS:

- A) Las atribuciones emanadas del Art. 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- B) Las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en especial el Art.144, su Ordenanza General, y el Instrumento de Planificación Territorial.
- C) La solicitud de Recepción Definitiva de Edificación debidamente suscrita por el propietario y arquitecto correspondiente al expediente S.R.D.E.- 5.2.5. y 5.2.6 N° 192/16
- D) El informe del arquitecto que señala que las obras se han ejecutado conforme al permiso aprobado, incluidas sus modificaciones.
- E) El informe favorable del Revisor Independiente que certifica que las obras de edificación se ejecutaron conforme al permiso aprobado. (Cuando corresponda) N° 750/16(20.12.16.) PATRICIO VALDES
- F) Los antecedentes que comprenden el expediente S.P.E. 5.1.4/5.1.6 567/13 Y 450/16
- G) Los documentos exigidos en los Arts 5.2.5 y 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

RESUELVO:

1.- Otorgar Certificado de Recepción Definitiva TOTAL de la obra destinada: VIVIENDA-COMERCIO
(16 PISOS) TOTAL O PARCIAL

ubicada en calle/avenida/camino AV. IRARRAZAVAL N° 4971/SAN JORGE N° 60

Lote N° _____ manzana _____ localidad o loteo _____

sector URBANO de conformidad a los planos y antecedentes timbrados por esta D.O.M. que (urbano o rural)

forman parte del presente certificado.

2.- Dejar constancia que el proyecto que se recepciona se acoge a las siguientes disposiciones especiales:

D.F.L. N° 2 DE 1959, BENEFICIO DE FUSION DE TERRENOS, PROYECCION DE SOMBRAS/ LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA
especificar (DFL-2, CONJUNTO ARMÓNICO, BENEFICIO DE FUSIÓN DE TERRENOS, PROYECCIÓN DE SOMBRAS, LEY 19.537 SOBRE COPROPIEDAD INMOBILIARIA, OTROS.)

3.- Que la presente recepción se otorga amparado en las siguientes autorizaciones especiales:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Plazos de la autorización RT. 121, ART 122, ART 123, ART 124, de la Ley General de Urbanismo y Construcción

4.- Individualización del Propietario

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
INMOBILIARIA SAN JORGE S.A.		76.260.634-8	
REPRESENTANTE LEGAL del PROPIETARIO		R.U.T.	
NICOLE SOLE ZARHI		8.580.353-0	
NOMBRE O RAZON SOCIAL de la Empresa del ARQUITECTO(cuando corresponda)		R.U.T.	
ARCHIPLAN S.A.		78.524.720-5	
NOMBRE DEL ARQUITECTO RESPONSABLE		R.U.T.	
IGNACIO HERNANDEZ MASSES		6.872.271-3	
NOMBRE del REVISOR INDEPENDIENTE (cuando corresponda)	RUT	REGISTRO	CATEGORIA
PATRICIO VALDES HERRERA	7.842.270-K	165-13	1*

A

DOM	CERTIFICADOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG. EMISOR	N° CERT.	FECHA
<input type="checkbox"/>	Certificado de dotación de agua potable y alcantarillado emitido por la empresa de Servicios Sanitarios o por la Autoridad Sanitaria, según corresponda				
<input type="checkbox"/>	Documentos a que se refieren los art. 5.9.2 y 5.9.3 de la OGUC de instalaciones eléctricas interiores e instalaciones interiores de gas, cuando proceda.				
<input type="checkbox"/>	Declaración de instalaciones eléctricas de ascensores y montacargas				
<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado del fabricante instalador de ascensores	PABLO HERNANDEZ	SCHINDLER	S/N°	OCTUBRE 2016
<input type="checkbox"/>	Declaración de instalaciones de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, emitida por el instalador, cuando proceda.				
<input type="checkbox"/>	Certificados de ensayo de los hormigones empleados en la obra, cuando proceda.				
<input type="checkbox"/>	Certificado que señale la reposición de los pavimentos y obras de ornato existentes con anterioridad al otorgamiento del permiso, en el espacio público que enfrenta al predio				

DOM	PLANOS
<input type="checkbox"/>	Planos correspondientes a las redes y elementos de Telecomunicaciones, cuando proceda

8.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

(ART. 5.2.5, 5.2.6, 5.9.2 Y 5.9.3 DE LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES)

DOCUMENTOS ADJUNTOS	INSTALADOR O RESPONSABLE	ORG. EMISOR	N° CERT.	FECHA
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Dotación de Agua Potable.	RAUL MONTOYA	A. ANDINAS	35138	27.10.16.
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Dotación de Alcantarillado.	RAUL MONTOYA	A. ANDINAS	35138	27.10.16.
<input checked="" type="checkbox"/> Declaración de Instalación Eléctrica Interior TE -1	ANTHONY ESPINOZA	SEC	1442442 1473537	01.09.16. 02.11.16.
<input type="checkbox"/> Declaración de Instalación Interior de Gas TC 6				
<input type="checkbox"/> Aviso de Instalación y Planos de redes y elementos de telecomunicaciones, cuando corresponda.				
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Instalaciones de Ascensores y montacargas, cuando proceda TE 1	LEONARDO RAMIREZ	SEC	1485450	18.11.16.
<input type="checkbox"/> Certificado de los sistemas electromecánicos o electro hidráulicos, cuando proceda				
<input checked="" type="checkbox"/> Declaración de instalación de calefacción, central de agua caliente y aire acondicionado, cuando proceda TC 5	ALEJANDRO SANTANA	SEC	1455395	28.09.16.
<input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ensayo de hormigones, cuando proceda.	DICTUC	VIARIOS		

9.- MODIFICACIONES MENORES (Art. 5.2.8. O.G.U.C.)

LISTADO DE PLANOS QUE SE REEMPLAZAN, SE AGREGAN O ELIMINAN	
PLANO N°	CONTENIDO
104	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 1°
105	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 2°
106	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 3° - 6°
107	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 4° - 7°
108	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 5°
109	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 8°
110	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 9° - 10°
111	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 11° - 12° - 13° - 14°
112	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 15°
113	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 16°
114	PLANO DE ARQUITECTURA PISO 17° - SALA DE MAQUINAS
116	PLANO DE ARQUITECTURA CUBIERTA
300-301	ELEVACION NORTE - ELEVACION SUR
302-303	ELEVACION ORIENTE - ELEVACION PONIENTE

RECEPCION FINAL N° 51(22.03.17.)

NOTA : (SOLO PARA SITUACIONES ESPECIALES DEL CERTIFICADO)

INFORME REVISOR INDEPENDIENTE N° 750/16(20.12.16.) PATRICIO VALDES H.
CALDERAS : N° 7097-7098(21.11.16.) SEREMI SALUD
INFORME CERTIFICADOR ASCENSORES : 429/16(01.12.16.) ANGEL MARABOLI
RESOLUCION FUNCIONAMIENTO PISCINA : N° 26232(30.12.16.) SEREMI SALUD
CALEFACCION AGUA CALIENTE : S/N° (DICIEMBRE 2016) PROYEKTA S.A.
VENTANAS(ART. 4.2.7 O.G.U.C.) : S/N° (28.06.16.) PATAGONIA GLASS S.A., S/N° (15.04.16.) IE3 ING. ESTRUCTURAL
EXTRACCION DE BASURAS : N° 20281(23.09.16.) SEREMI SALUD
AERONAUTICA CIVIL : N° 09/2/1/3902(18.08.16.) D.G.A.C.
PRESURIZACION, EXTRACCION DE BAÑOS : S/N° (DIC. 2016) PROYEKTA S.A.
PLANO FUSION INSCRITO EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAICES N° 48804(22.01.14.)
P.E. N° 47/14 Y M.P. N° 319/16 REDUCIDOS A ESCRITURA PUBLICA
PLAN DE EVACUACION INGRESADO AL CUERPO DE BOMBEROS DE ÑUÑO A 02.11.16.
CERTIFICADO RECEPCION PAVIMENTOS : N° 161(06.03.17.) SERVIU
BOMBEROS : S/N° (19.12.16.) CORP. SOCIOS AMIGOS DEL CUERPO BOMBEROS DE ÑUÑO A
INFORME ITO : S/N° (DIC.2016) SEBASTIAN DAWSON
AUTORIZACION TRATAMIENTO ESPACIO PUBLICO : N° 08(22.02.17.) DESAUR/DOM

TOTAL CONSTRUIDO : 12.748,30 M2.
ROL N° 3964-1/13
RECEPCION FINAL N° 51(22.03.17.)

PRT/VDV/LMC/mmd.-





SDA

REPERTORIO Nº 12.116

3

Ot.584.911 ✓



ACTA

SESION DE DIRECTORIO

EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidós de mayo de dos mil quince, ante mí, **JUAN IGNACIO CARMONA ZUÑIGA**, Abogado, Notario Público Suplente de don **SERGIO CARMONA BARRALES**, Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparece: **VALENTINA MORA CORNEJO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos ocho guion cero, domiciliada en Avenida Vespucio Norte número mil noventa, piso doce, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**SESION DE DIRECTORIO EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.** En Santiago de Chile, a quince de mayo de dos mil quince, siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Kennedy número siete mil seiscientos, piso seis, comuna de Vitacura, se reunió el Directorio de **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.**, con la asistencia de los Directores señores Agustín Tort Hernández, José Pedro Illanes Abalos, Carlos Holmgren Kunckell y Pablo Vermehren Domínguez. Presidió la sesión su titular don José Pedro Illanes Abalos y actuó



como Secretario el señor Pablo Vermehren Domínguez, dejándose acordado y establecido lo siguiente: Uno.- ACTA.- El Secretario procedió a dar lectura al acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones. Dos.- RENUNCIA DEL GERENTE GENERAL.- A continuación, tomó la palabra don Agustín Tort Hernández, quien comunicó al Directorio que con esta misma fecha presentaba su renuncia al cargo de Gerente General de la compañía, haciéndola efectiva desde este mismo instante, agregando que no obstante ello, se mantenía como Director de la sociedad. El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó aceptar la referida renuncia a contar de este mismo momento, y le agradeció a don Agustín Tort Hernández su valiosa colaboración con la compañía todos estos años. Tres.- DESIGNACIÓN DE NUEVO GERENTE GENERAL.- Con motivo de la renuncia del Gerente General antes indicada, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó designar en el cargo de Gerente General de la compañía, a don Carlos Holmgren Kunckell, quien encontrándose presente en la reunión, y luego de agradecer al Directorio por la confianza depositada en él, aceptó el cargo a contar de este mismo momento. Cuatro.- REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.- El Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó revocar todos los poderes otorgados con anterioridad a esta fecha, y especialmente, los poderes que constan en la escritura pública otorgada con fecha veintitrés de Mayo de dos mil tres en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, a que se redujo el Acta de la Sesión de Directorio Número Uno de la sociedad celebrada el veinte de Mayo de dos mil tres, escritura que se inscribió a fojas catorce mil seiscientos sesenta y tres número once mil doscientos dieciocho en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago

14663
11218
2003



inscripción social que rola a fojas dieciocho mil ochocientos setenta y cuatro número once mil cuatrocientos doce en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete. La revocación de poderes antes indicada regirá una vez que sean reducidos a escritura pública los que se otorguen en la presente sesión. A continuación, el Directorio, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó conferir poder con facultad para representar a **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.** a los señores **Carlos Holmgren Kunckell, Agustín Tort Hernández y José Pedro Illanes Abalos**, quienes actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, podrán obligar a la sociedad frente a terceros, con las más amplias facultades, en toda clase de actos, contratos, asuntos y negocios y, sin que la enumeración que sigue a continuación se considere taxativa, estarán facultados para: a) Designar al personal de la sociedad y fijar sus remuneraciones; b) Celebrar contratos de promesa, comprar, vender, permutar y, en general, adquirir, enajenar y gravar a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, leasing, comodato, depósito necesario o voluntario y secuestro, administración, concesión u otra forma de goce, toda clase de materias primas, materiales y productos, bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, acciones, bonos, dineros y valores mobiliarios; dar y tomar bienes en mutuo; dar y recibir en prenda de cualquier especie bienes muebles, valores mobiliarios, derechos y acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, con o sin desplazamiento, bancaria, agraria, industrial y warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especies, cancelarlas y transferir los derechos que de ella emanen; hipotecar y gravar bienes raíces y constituir servidumbres sobre ellos, otorgar, sustituir, posponer, limitar, dividir, alzar, cancelar y servir hipotecas; convenir cláusulas penales y aceptar toda clase de garantías reales y personales; renunciar derechos y acciones resolutorias o de otra índole; ceder créditos y otros derechos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas y aceptar dichas cesiones; realizar operaciones de factoring; efectuar toda clase de

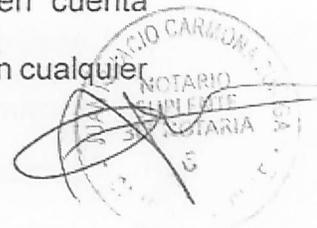
M.C.



operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; resciliar, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; c) Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, de confección de obras materiales, muebles o inmuebles, de construcción, transporte, fletamento, de cambio, de correduría y transacción; participar en licitaciones de cualquier tipo y adjudicárselas, como asimismo, adjudicarse concesiones de cualquier tipo; participar en proyectos con subsidios habitacionales otorgados por el Estado; d) Celebrar contratos de seguros, ceder, cobrar, endosar, cancelar y traspasar pólizas, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, así como aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; e) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y rechazar saldos; f) Celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de fondos de inversión privado, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas; pactar indivisión; representar a la sociedad, con voz y voto en toda clase de sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea necesario, con facultad para modificarlas, ampliarlas, transformarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una y otra; ejercer y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, comunera, gerente, gestora o liquidadora de tales sociedades, comunidades, asociaciones, sociedades de hecho, cuentas en participación y cooperativas; intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para ejercer todos los derechos que en ellas correspondan a la sociedad; g) Celebrar contratos de



cualquier forma; contratar obreros o empleados y ponerles término o solicitar la terminación de sus contratos; contratar servicios de profesionales y técnicos y poner término a los mismos; h) Autocontratar con la sociedad en toda clase de actos y contratos y a cualquier título, sin limitación de ninguna especie; celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios quedarán facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar y percibir; recibir y entregar; pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva; convenir cláusulas penales y/o multas, a favor o en contra de la sociedad; aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones y/o gravar; ejercitar y renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución y evicción; aceptar y renunciar derechos y acciones; rescindir, resolver y dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; constituir a la sociedad en codeudora solidaria o fiadora de terceros y, en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la sociedad; i) Dar y tomar dinero en préstamo, en cualquier forma, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto, mediano o largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado; j) Efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, bancos comerciales y demás instituciones públicas y privadas de crédito o de fomento, nacionales o extranjeras; solicitar y contratar préstamos bancarios o créditos de cualquier índole, sea en forma de préstamos con letras o pagarés, mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación, créditos en cuenta corriente, líneas o aperturas de créditos, avance en cuenta corriente o en cualquier



otra forma y condiciones; imponerse de los saldos de las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, aceptarlos, rechazarlos, reconocerlos o impugnarlos y retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; k) Abrir, contratar, administrar y cerrar cuentas corrientes bancarias y comerciales; de depósito y de crédito, en Chile y en el extranjero, en moneda nacional o extranjera, con bancos, instituciones públicas y privadas; girar y sobregirar en ellas; efectuar depósitos y suspenderlos; dar aviso de no pago de cheques y retirar y revocar tales avisos; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y, en especial, girar, sobregirar, suscribir, resuscribir, tomar, aceptar, reaceptar, renovar, avalar, descontar, prorrogar, negociar, novar, cobrar, transferir, endosar en dominio, en cobranza, en garantía o en otra forma, revalidar, cancelar, extender, protestar y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, vales, documentos de embarque, certificados de depósito y demás documentos negociables en general, mercantiles o bancarios, nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; colocar y retirar valores en custodia o garantía; contratar y endosar boletas de garantía bancaria y de cualquier otro tipo en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, dar órdenes de no pago; contratar cajas bancarias de seguridad o de otra especie; depositar y retirar de ellas toda clase de bienes y valores mobiliarios; l) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales o de fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Administradoras de Fondos de Pensiones, Financieras e Instituciones de Previsión Social o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; m) Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho



pudiendo comprar y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio, documentos de créditos y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; depósitos en fondos mutuos de cualquier tipo o naturaleza, inversiones en letras de créditos o hipotecarias, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o en instituciones de intermediación financiera y otros instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones, podrán abrir cuentas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etc.;

n) Gravar con derecho de uso, usufructo, habitación, los derechos de la sociedad y constituir servidumbres activas y pasivas;

ñ) Solicitar el registro de nombres y marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual e industrial; realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; deducir oposiciones y solicitar nulidades; mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes; convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio;

o) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto, sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles;

p) Realizar importaciones y exportaciones de toda clase de bienes y ejecutar actos y operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; comprar y vender divisas y moneda extranjera en general; representar a la sociedad en las

M.C.



actuaciones que deba cumplir ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa, podrán representar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuera exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; desaduanar las mercaderías; realizar todas las gestiones pertinentes para habilitar almacenes particulares o de depósitos francos y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones destinadas a la realización de tales operaciones y, en especial, abrir acreditivos y créditos documentarios en moneda extranjera; q) Retirar y endosar documentos de embarque; entregar y retirar de correos, aduanas y de empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de encomiendas, cargas, giros postales, telegráficos, reembolsos, y toda otra clase de documentos, cartas, remesas, mercaderías y correspondencia, sea certificada o no, dirigida o consignada a la sociedad o expedida por ella; r) Dar en pago, pagar y prepagar obligaciones, novar, remitir, compensar y, en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la sociedad; transigir y comprometer; designar árbitros y otorgarles las facultades de arbitadores; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o cualquier forma, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma; s) Otorgar recibos, finiquitos, cancelaciones; alzar total o parcialmente toda clase de garantías, personales o



clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; t) Efectuar liquidaciones o particiones por escritura pública o ante árbitros; designar liquidadores, administradores pro-indiviso, síndicos, peritos tasadores, depositarios, jueces árbitros y partidores, sea en el carácter de árbitros y partidores, sea en el carácter de árbitro de derecho, arbitradores o mixtos; u) Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipalidades, ministerios, intendencias, gobernaciones, superintendencias, servicios públicos, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Registro Civil e Identificación, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Institutos de Salud Previsional (Isapres), Instituto de Normalización Previsional (INP), Instituto de Previsión Social (IPS), Direcciones e Inspecciones del Trabajo y, en general, ante cualesquiera autoridades políticas y administrativas del Estado, judiciales, que se relacione con el comercio exterior o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado; presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie, modificarlas y desistirse de ellas; asistir a reuniones, comparendos y citaciones ante tales autoridades; v) Representar judicialmente a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante toda clase de tribunales, sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercera, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, de jurisdicción especial o contenciosa o de cualquier otra naturaleza, disponiendo al efecto de todas y cada una de las facultades enumeradas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas una a una, especialmente las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar

M.C.

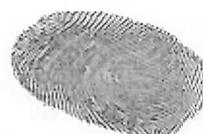


los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar toda clase de contratos, convenios, pactos judiciales o procesales, cobrar y percibir; w) Delegar todo o parte de las facultades que se les confieren; otorgar y revocar mandatos generales o especiales a una o más personas con facultad para delegar y aceptar cuentas de mandatarios, sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces se estimare necesario sin que implique revocación tácita, y x) Establecer agencias, establecimientos u oficinas en cualquier punto del país o en el extranjero. El Directorio acordó, asimismo, que los poderes que se otorgan en este acto tendrán una duración indefinida a contar de la fecha de reducción a escritura pública del Acta de la presente Sesión de Directorio y su revocación deberá constar por escritura pública otorgada al efecto. **Cinco.- REPRESENTANTE JUDICIAL DE LA SOCIEDAD.-** Para los efectos previstos en el Reglamento de Sociedades Anónimas se dejó constancia que el representante judicial de la sociedad, con todas las atribuciones que la Ley le confiere, es en primer término el Gerente General don Carlos Holmgren Kunckell, y en su defecto, lo es el Presidente del Directorio don José Pedro Illanes Abalos, con las mismas atribuciones. **Seis.- FIRMA DEL ACTA Y REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA.-** Se acordó tener por aprobada esta Acta, sin necesidad de ratificación, desde que ella se encuentre firmada por los asistentes a la reunión, quedando facultados para reducirla a escritura pública, en todo o en parte, uno cualquiera de los abogados señores Pablo Vermehren Domínguez, Carlos Correa Fernández o Valentina Mora Cornejo, facultando asimismo al portador de copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren necesarias en los registros conservatorios correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la



Illanes Abalos.- Carlos Holmgren Kunckell.- Pablo Vermehren Dominguez".- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dio copia y anotó en el Libro de Repertorio con el número señalado. Doy fe


VALENTINA MORA CORNEJO



[Faint, illegible text, possibly a watermark or bleed-through]



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 25 MAY 2015



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. CO. I.

JUAN IGNACIO CARMONA LÓPEZ
NOTARIO SUPLENTE
MATRÓN.º 96
9
NOTARIA



Notario Santiago Eduardo Cipriano Avello Concha

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL otorgado el 04 de Mayo de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Eduardo Cipriano Avello Concha.-

Orrego Luco 0153.-

Repertorio N°: 13241 - 2018.-

Santiago, 04 de Mayo de 2018.-



N° Certificado: 123456835357.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456835357.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71eavello&ndoc=123456835357> .-

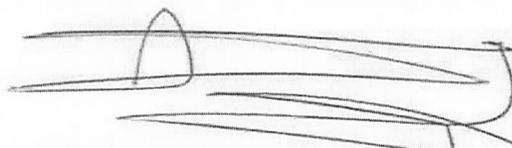
CUR N°: F102-123456835357.-

presente instrumento, en la representación que invoca, viene en conferir mandato judicial a don **PATRICIO PIDDO ISBEJ**, abogado, cédula nacional de identidad Número nueve millones trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y siete guión dos, domiciliado en calle Almirante Pastene número trescientos treinta y tres oficina cuatrocientos dos, comuna de Providencia, a fin de que el mandatario, represente a la sociedad **EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.**, en todo juicio o gestión, sea judicial, extrajudicial o administrativa, que se promueva ante cualquier tribunal de justicia de la República, sea ordinario, especial, arbitral o de cualquier otra naturaleza, o ante cualquier autoridad, órgano o entidad administrativa, sea pública o semi pública, en todos sus trámites, instancias, recursos, ordinarios o extraordinarios, sea como demandante, demandado, ejecutante, ejecutado, reclamante o reclamado, denunciante o denunciado, querellante o querellado o en cualquiera otra forma, hasta la terminación y cumplimiento total y definitivo del juicio o gestión. Para estos efectos, se le confieren todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial establecidas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluidas las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, designar árbitros, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, con la sola limitación de no poder percibir a nombre de su mandante. Se establece como

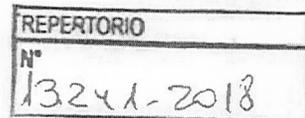


EDUARDO AVELLO CONCHA
27ª notaría Santiago
Orrego Luco 0153, Providencia
rstone@notaria-avello.cl

limitación al presente mandato, no poder ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. **SEGUNDO:** En el ejercicio de su mandato, el mandatario podrá delegar el poder cuantas veces sea necesario, reasumirlo, designar patrocinantes, y realizar todas las actuaciones necesarias para el debido cumplimiento de su encargo. **PERSONERIA:** La personería del compareciente para representar a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A. consta de escritura pública de fecha veintidós de Mayo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Carmona Barrales, la que no se inserta por ser conocida de las partes y a petición de las mismas. En comprobante y previa lectura firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado.- DOY FE.- *R*


AGUSTIN JUAN TORT HERNÁNDEZ

P.P. EMPRESA CONSTRUCTORA INGENIEROS S.A.





Cert. N° 123456B
Verifique validez
<http://www.fijas.cl>

INFORMACION

